

DECRETO:

Art. 1.— El Licenciado Pedro R. Batista queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en sustitución del Señor Virgilio Alvarez Sánchez.

Art. 2.— El Señor Domingo A. Hasbún queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, en sustitución del señor Tomás Casals Pastoriza.

Art. 3.— El Señor Virgilio Alvarez Sánchez queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo y Previsión Social, en sustitución del Dr. Gilberto Morillo Soto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8303, que nombra Gobernadores Civiles para las Provincias Duarte, Azua, La Vega y Bahoruco.

(G. O. No. 7433, del 11 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8303.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Señor Rafael A. Brea queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Duarte, en sustitución del Señor Pedro Pablo Villanueva.

Art. 2.— El Señor Pedro Pablo Villanueva queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua, en sustitución del Señor C. Humberto Matos.

Art. 3.— El Señor C. Humberto Matos queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, en sustitución del señor Santiago Rodríguez.

Art. 4.— El Señor Clodomiro Noboa Leyba queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Bahoruco, en sustitución del señor Andrés Andújar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8304, que reglamenta las visitas al Altar de la Patria.
(G. O. No. 7434, del 14 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número. 8304.

VISTA la Ley que consagra el Baluarte del Conde, Altar de la Patria, como tumba definitiva de los Padres de la Patria, No. 237, del 27 de Marzo de 1943;

VISTA la Ley No. 1555, del 31 de Octubre de 1947;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso, 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir del presente Decreto, la facultad de otorgar las autorizaciones necesarias para penetrar hasta la tumba de los Padres de la Patria, con el fin de efectuar visitas o de realizar ofrendas florales, corresponderá a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones.

Art. 2.— Las autorizaciones se concederán gratuitamente y serán otorgadas cuando las personas o colectividades que las soliciten ofrezcan las debidas garantías de seriedad y respecto a las leyes.

Art. 3.— En caso de solicitudes múltiples de autorización para un mismo día, se concederán en orden tal que no se produzcan indebidas aglomeraciones.

Art. 4.— Salvo en los casos de solmenidades oficiales dispuestas en programas regularmente aprobados, las ofrendas florales no podrán efectuarse sino después de la iza de la bandera, y antes del arrio de la misma.